Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de febrero de 2013

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que esta Corte comparte los argumentos y conclusiones expuestos en los dictámenes de la señora Procuradora Fiscal de fs. 115/116 del incidente de medida cautelar, y 333/334 de este principal, a los que corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar repeticiones innecesarias.

2°) Que en mérito a los antecedentes documentales obrantes en la causa, y a lo expresado por la demandada en el punto III, apartado D de la presentación de fs. 374/378, con carácter previo a decidir la pretensión cautelar, habrá de requerirse a la actora información actualizada acerca de los trabajos de recambio de los tramos de gasoductos que dieron origen al litigio.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: I. Rechazar el planteo de incompetencia formulado por vía de declinatoria a fs. 306/321. Con costas (artículos 68 y 69 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). II. Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de esta Corte prevista en el artículo 117 de la Constitución Nacional. III. Correr traslado de la demanda interpuesta contra la Provincia de La Pampa, que se sustanciará por la vía del proceso ordinario, por el plazo de sesenta días. Para su comunicación al señor gobernador y al señor Fiscal de Estado, líbrese oficio al señor juez federal de la ciudad de Santa Rosa. IV. Citar al Estado Nacional de conformi-

dad con lo dispuesto por el artículo 94 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, para que en el plazo de sesenta días tome intervención en la causa en los términos de la citada norma. A tal fin, líbrese oficio al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, al que se acompañará copia de la demanda y de la documentación acompañada a ella. V. Requerir a la actora información actualizada acerca de los trabajos de recambio de los tramos de gasoductos que dieron origen al litigio, a cuyo fin se la notificará por cédula que se confeccionará por Secretaría, con copia de la presentación de fs. 374/378. Notifíquese y comuníquese a la señora Procuradora General de la Nación.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Parte actora: **Medanito S.A.**, representada por el **Dr. Ignacio Varela**, y con el patrocinio letrado de los **Dres. Jaime Sánchez, Ignacio de la Puente y Gala Barbieri.**

Parte demandada: **Provincia de La Pampa**, representada por el **Sr. Fiscal de Estado Dr. José Alejandro Vanini, y por los Dres. Matías Toso, Carlos Raúl Casetta y Esteban Conte Grand.**